

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 26 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA REGLAMENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE MICROELECTRÓNICA APLICADA DE LA ULPGC

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, reunido en sesión extraordinaria el día 26 de enero de 2023, - presencial y telemática -, acordó aprobar el siguiente Reglamento del Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE MICROELECTRÓNICA APLICADA (IUMA) DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

El Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada (IUMA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) fue constituido como tal en 1999, acogándose la ULPGC a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Universitaria (LRU) y en los artículos 27 a 32 del Estatuto de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 1999, como transformación del Centro y Servicio General de Investigación de la ULPGC Centro de Microelectrónica Aplicada (CMA). A propuesta de la ULPGC y previos informes favorables del Consejo de Universidades y el Consejo Interuniversitario de Canarias, el Gobierno de Canarias, en uso de sus competencias, crea el Instituto mediante el Decreto 49/1999, BOC de 21 de abril, fijando igualmente sus objeto, fines, estructura básica y órganos de gobierno. El Reglamento del Instituto de 1999 desarrolló los correspondientes preceptos del Decreto.

El IUMA adecúa su reglamento a los preceptos de los Estatutos de la ULPGC (BOC 2016/153, de 9 de agosto y BOC 2016/224, de 18 de noviembre) y demás normativa aplicable sobre institutos universitarios. Su funcionamiento interno estará regido por el presente Reglamento. Los correspondientes cambios para la adecuación normativa y estatutaria que se incluyen en el nuevo reglamento interno han sido previamente aprobados por el Consejo del Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada en sesión ordinaria celebrada 25 de noviembre de 2022 para dar cumplimiento así al procedimiento establecido para la modificación de tal normativa.

CAPÍTULO I. Naturaleza y Fines

Artículo 1. Objeto del reglamento

El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento interno del Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada (IUMA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) según lo establecido en los Estatutos de la ULPGC y en la normativa relativa a los Institutos Universitarios en su ámbito de actuación.

Artículo 2. Misión del Instituto

El Instituto Universitario de Microelectrónica Aplicada es un centro de investigación y docencia avanzada, y de especialización teórica y práctica en el campo de la Ciencia y Tecnología Microelectrónica, y en el de sus aplicaciones en ingeniería y tecnología industrial, informática y de telecomunicación, que tiene como fines generales la formación de personal investigador y la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación y docencia avanzada en Ciencia y Tecnología Microelectrónica, así como en las áreas básicas de soporte a la Microelectrónica, como Matemáticas, Computación, Física Aplicada y Electricidad, y en las áreas que reciben sus aplicaciones como Computadores, Sistemas de Información y Comunicación, Automática, Telemática, y Telecomunicación.

Artículo 3. Fines del Instituto

Son fines del Instituto:

- a. Promover, organizar y planificar actividades de investigación y docencia avanzada en los diversos campos de la Ciencia y Tecnología Microelectrónica y de sus aplicaciones señaladas en el artículo 2.
- b. Realizar actividades investigadoras por sí mismo y en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c. Difundir y divulgar las investigaciones y estudios, mediante iniciativa propia o en coordinación con editoriales, revistas, y otros medios de difusión, o a través de conferencias, seminarios, congresos, coloquios y reuniones, tanto nacionales como internacionales.
- d. Establecer relaciones permanentes con otras Instituciones y Centros de Investigación que enmarquen su actividad en el campo de la Ciencia y Tecnología Microelectrónica y de sus aplicaciones.
- e. Transferir e intercambiar resultados e información de la labor investigadora con otras entidades, tanto públicas como privadas.
- f. Establecer relaciones con empresas y entidades públicas a fin de promocionar el asesoramiento técnico e impulsar la realización de proyectos de I+D+i.
- g. Impulsar la formación y el perfeccionamiento de personal especializado para la docencia y la investigación en los citados campos.
- h. Organizar y promover seminarios de estudio, cursos y programas de máster y doctorado, y otras actividades de similar naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora, así como programas curriculares conjuntos con otras universidades y empresas españolas y extranjeras en los temas indicados.
- i. Proporcionar un medio apropiado para la captación de recursos exteriores que contribuyan a financiar la actividad investigadora.
- j. Servir de foco de atracción de científicos nacionales y extranjeros de reconocido prestigio que realizarán estancias en el Instituto, proporcionando los medios tecnológicos apropiados para la finalización de trabajos en marcha, para la iniciación de nuevos proyectos, y para la planificación de proyectos conjuntos con instituciones de otros países y con otros Institutos, Centros y Departamentos de nuestra Universidad.

Artículo 4. Establecimiento de convenios

El IUMA, como Instituto propio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, puede promover el establecimiento de convenios con otras entidades tanto públicas como privadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. 24/12/2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (B.O.E. 13/04/2007), Ley 14/2011 (B.O.E. 02/06/2011) y normativa que desarrolla dicha legislación, así como con los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 5. Sede del IUMA

El Instituto tiene su sede en las dependencias propias de la ULPGC, sin perjuicio de que pueda utilizar otros locales o laboratorios de otras entidades, mediante convenio, para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO II. Organización

Artículo 6. Personal del IUMA

El Instituto está constituido por el siguiente personal, de acuerdo con la normativa sobre IIUU de la ULPGC:

1. Personal docente e investigador promotor del Instituto, que es aquel personal docente e investigador funcionario que siendo profesores de la ULPGC y en número superior a doce han promovido la creación del Instituto y se encuentran vinculados a éste.
2. Personal docente e investigador funcionario doctor que sean admitidos por el Consejo.
3. Profesores doctores contratados que sean admitidos por el Consejo.
4. Otros profesores de esta Universidad que sean admitidos por el Consejo.
5. Personal investigador con contrato pre-doctoral.
6. Personal investigador o docente con contrato postdoctoral de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación adscrito a un programa, proyecto o contrato concreto desarrollado por el IUMA.
7. Personal doctor con contrato de investigador distinguido.
8. Alumnos postgraduados matriculados en programas de máster o doctorado oficiales del Instituto.
9. Personal de administración y servicios (PAS) necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
10. Personal de administración y gestión contratado adscrito a un programa o proyecto concreto.
11. Personal Investigador Colaborador Invitado (nacional o extranjero) adscrito a un programa o proyecto concreto.
12. Profesores y personal de otras Universidades y centros de investigación que sean admitidos por el Consejo a título individual.
13. Alumnos de grado o postgrado que soliciten su incorporación como alumnos en formación para actividades relacionadas con las actividades del IUMA.
14. Miembros honorarios, según la normativa específica de la ULPGC, que hayan contribuido en las áreas de actuación del IUMA.

La pertenencia al Instituto podrá ser discontinuada a petición de los interesados, o por acuerdo razonado de dos tercios del Consejo.

Artículo 7. Organización en Divisiones

Para cumplir mejor los cometidos de creación del IUMA, éste se organiza en Divisiones de Investigación. Cada División es la entidad básica de organización y desarrollo de la investigación y de formación del personal investigador. La planificación y coordinación global del Instituto será hecha por el Consejo del Instituto, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y del Director.

Artículo 8. Estructura de las Divisiones

Las Divisiones agruparán a los investigadores y colaboradores integrados en una línea de investigación de las grandes áreas que integran el Instituto. No obstante, podrán formarse equipos de investigación que agrupen temporalmente a investigadores de diferentes Divisiones. Cada División deberá estar constituida por al menos tres investigadores doctores. Su constitución o su disolución serán acordadas, en todo caso, por el Consejo del Instituto, a propuesta de los órganos directivos o por iniciativa de la propia División.

CAPÍTULO III. Órganos de Gobierno

Artículo 9. Órganos de gobierno del IUMA

Los órganos de gobierno del Instituto son:

1. Órganos colegiados:
 - a. El Consejo del Instituto.
 - b. La Comisión Ejecutiva.
2. Órganos unipersonales:
 - a. El Director.
 - b. El Secretario.
 - c. El Gerente-Administrador.
 - d. El Subdirector, con funciones de coordinación de Calidad.
 - e. Los Directores de División.

Artículo 10. El Consejo de Instituto

El Consejo del Instituto es el máximo órgano de representación y decisión del mismo, y estará constituido por:

1. Miembros por cargos unipersonales
 - El Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que presidirá el Consejo, pudiendo delegar en un Vicerrector.
 - El Director.
 - El Secretario.
 - Gerente-Administrador.
2. Resto del Consejo
 - El 70% estará constituido por la representación de profesores de la ULPGC, miembros del Instituto, organizada de la siguiente forma:
 - Los Directores de División.
 - Un investigador representante de profesores investigadores funcionarios doctores miembros del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartados 1 y 2, correspondiendo un consejero a cada División.
 - Resto de representación del PDI adscrito al IUMA, hasta alcanzar la representación del 70% indicada, asegurando al menos un representante de profesores contemplado en el artículo 6 apartados 3 y 4.
 - El 10% estará constituido por la representación de los investigadores contratados vinculados al Instituto según el artículo 6.
 - El 10% estará constituido por estudiantes de postgrado matriculados en programas oficiales impartidos por el IUMA. En caso de que el IUMA no imparta docencia de postgrado, este porcentaje se acumulará a la representación del personal investigador contratado con vinculación no permanente a la Universidad.
 - El 5% estará constituido por una representación del personal de administración y servicios, adscrito al IUMA.
 - El 5% estará constituido por una representación de empresas vinculadas o entidades colaboradoras del Instituto, si las hubiera. En el caso de que no las hubiese, el 5% se sumará a la representación del personal docente e investigador. La representación de las empresas se elegirá por el Consejo a propuesta del Director.

De acuerdo con el artículo 110 de los Estatutos de la ULPGC, cada representante será elegido por y entre su correspondiente colectivo o estamento por un período de cuatro años, salvo el estudiantado, que será elegido por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

Artículo 11. Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo del Instituto:

- a. Velar por el cumplimiento de sus fines, de las directrices generales de actuación según la propuesta por la cual se creó el Instituto, y por el cumplimiento de lo dispuesto en los convenios vigentes.
- b. Fijar estrategias de política investigadora, docente y divulgativa del Instituto y coordinar sus actividades tanto en los aspectos funcionales como económicos.
- c. Aprobar la planificación anual y plurianual de carácter estratégico del Instituto.
- d. Aprobar la estructura orgánica del Instituto y su Reglamento interno de desarrollo y funcionamiento para su eventual aprobación por el Consejo de Gobierno de la ULPGC.
- e. Elegir al Director del Instituto, de entre los Catedráticos y Profesores Titulares del mismo, con dedicación a tiempo completo.
- f. Aprobar la Memoria Anual y la distribución y liquidación anual del presupuesto Interno del Instituto.
- g. Proponer los honorarios que corresponden a los investigadores, profesores invitados, asesores, estudios, etc. de acuerdo con la legislación vigente.
- h. Promover, registrar y supervisar los proyectos de investigación y convenios con entidades y empresas.
- i. Acordar los nombramientos de los Directores de División, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- j. Aprobar la adscripción o la baja de sus miembros investigadores según los apartados 1 a 4 y 12 del artículo 6.
- k. Aprobar los programas teóricos y prácticos de las enseñanzas especializadas que imparta.
- l. Elaborar y aprobar, en su caso, la propuesta de los programas de Posgrado y de los que den lugar a la obtención de Títulos Propios de la Universidad.
- m. Establecer, en su caso, las normas de utilización de los equipos y espacios asignados al Instituto, que permitan a todos sus miembros un acceso eficaz y garanticen su uso adecuado.
- n. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes del personal del Instituto y de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Instituto.
- o. Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas por este Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 12. Régimen de convocatorias del Consejo

El Consejo del Instituto se reunirá con carácter ordinario o extraordinario por orden de su Presidente, por solicitud de la Comisión Ejecutiva o por solicitud del 20% de sus miembros. La convocatoria de las sesiones se efectuará por el Secretario, por orden del Presidente.

El Consejo del IUMA deberá realizar una reunión con carácter ordinario al menos una vez al año. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán cuantas veces sea necesario para resolver cuestiones de carácter específico, excepcional o urgente, que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias.

La convocatoria ordinaria deberá notificarse por correo electrónico, con una antelación mínima de siete días naturales, e incluirá el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente. La convocatoria extraordinaria deberá notificarse por correo electrónico con una antelación mínima de 48 horas, e incluirá el correspondiente orden del día que será fijado por el Presidente/a.

Cuando la solicitud de reunión sea iniciativa del 20% de los miembros del Consejo, el Presidente deberá ordenar la convocatoria del Consejo en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los puntos propuestos en ésta.

Para la válida constitución del Consejo del IUMA, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 13. Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará formada por los siguientes miembros:

- a. El Director del Instituto.
- a. El Subdirector.

- b. El Secretario.
- c. Los Directores de División.
- d. Gerente-Administrador.

Artículo 14. Funciones de la Comisión Ejecutiva

Son funciones de la Comisión Ejecutiva, las del gobierno ordinario del Instituto no encomendadas expresamente al Consejo, y las siguientes funciones que le son encomendadas por el presente Reglamento:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo del Instituto.
- b. Asesorar al Director en todas aquellas actuaciones que le sean encomendadas por el Consejo del Instituto.
- c. Elaborar la programación anual, tanto en lo referente a proyectos y programas de investigación como a programas y cursos de docencia avanzada.
- d. Elaborar la memoria de gastos e ingresos de cada ejercicio.
- e. Proponer al Consejo los proyectos de normativas de régimen interior del Instituto, así como cualquier modificación del reglamento.
- f. Proponer al Consejo el nombramiento de los Directores de División, elegidos de entre sus miembros funcionarios doctores.
- g. Captar recursos, impulsar la actividad del Instituto y velar por la calidad de sus trabajos.
- h. Hacer un seguimiento de los resultados y rendimientos del Instituto en particular los referidos a sus fines estatutarios y a sus planes estratégicos, y aquellos vinculados a índices de calidad objeto de evaluación y certificación externa.
- i. Elaborar una Memoria Anual de resultados de su actividad para su sanción y aprobación, si procediese, por el Consejo.
- j. Promover y proponer proyectos y convenios de investigación, para su aprobación por parte del Consejo.
- k. Elaboración del plan anual de adquisiciones de material del Instituto.
- l. Cualquier otra atribución de funciones que le asigne a esta Comisión el Consejo del Instituto, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 15. Régimen de convocatorias de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario o extraordinario por orden del Director, por solicitud de la Comisión Ejecutiva o por solicitud de un tercio de sus miembros. La convocatoria de las sesiones será efectuará por el Secretario por orden del Director.

La Comisión Ejecutiva del IUMA deberá realizar al menos cuatro reuniones con carácter ordinario al año. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán cuantas veces sea necesario para resolver cuestiones de carácter específico, excepcional o urgente, que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias.

La convocatoria ordinaria deberá notificarse por correo electrónico, con una antelación mínima de siete días naturales, e incluirá el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente. La convocatoria extraordinaria deberá notificarse por correo electrónico con una antelación mínima de 48 horas, e incluirá el correspondiente orden del día que será fijado por el Director.

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva del IUMA, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Director y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 16. El Director del Instituto

El Director del Instituto será nombrado por el Rector, una vez elegido por el Consejo. Su mandato será de 4 años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 17. Requisitos de candidato a Director

Para ser candidato a Director se requiere ser doctor, tener dedicación a tiempo completo y tener reconocida capacidad investigadora como Catedrático o Profesor Titular de Universidad, adscrito al Instituto.

Para la elección del Director del IUMA se aplica lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la ULPGC (artículos 70 y 71).

En caso de cese del Director, por cualquier circunstancia, el Consejo convocará en el plazo de un mes la elección del nuevo Director.

El Consejo del Instituto podrá acordar, asimismo, la revocación del Director, mediante la adopción, con un número de votos superior a la mitad más uno de los miembros del Consejo, de una moción de censura, propuesta por un tercio como mínimo de sus miembros, que se debatirá a partir de los siete días siguientes a la presentación y en un plazo no superior a los quince días. Junto con la moción de censura habrá de proponerse un candidato a Director.

Artículo 18. Funciones del Director

Son funciones del Director:

- a. Ejercer la representación del Instituto.
- b. Dirigir la gestión ordinaria del Instituto.
- c. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
- d. Supervisar y coordinar la ejecución de los planes de investigación y de docencia avanzada del Instituto.
- e. Proponer el plan de actividades del Instituto y elaborar los programas de previsión de ingresos y gastos, para su presentación a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 19. El Subdirector

El Subdirector del Instituto será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto, entre los miembros doctores del mismo.

Artículo 20. Funciones del Subdirector

Son funciones del Subdirector:

- a. Sustituir el Director en caso de ausencia o enfermedad y ejercer las funciones que el Director le pudiese delegar.
- b. Asistir al Director en todas sus funciones de gestión de la calidad del Instituto.
- c. Realizar las funciones de coordinación del sistema de garantía de Calidad de los estudios de postgrado que imparte el IUMA.
- d. Asumir las funciones que le atribuya el Consejo, especialmente en el área de gestión de calidad del IUMA.

Artículo 21. El Secretario del Instituto

El Secretario del Instituto también lo será de su Consejo y de la Comisión Ejecutiva, y será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto. Será personal docente investigador con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo.

Artículo 22. Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en todas las sesiones, y en consecuencia, redactar las actas y ser fedatario y custodio de la documentación del Instituto, incluida la correspondiente a la comunicación institucional por medios impresos o electrónicos, y la existente en las bases de datos de datos sobre el personal.
- b. Asistir al Director en todas sus funciones relacionadas con su área de actuación.

- c. Asumir las funciones que le atribuya el Consejo, en especial las de administración.
- d. Velar por el cumplimiento del Reglamento, de la normativa legal que le concierna.

Artículo 23. Gerente-Administrador

El Gerente-Administrador del Instituto será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto, entre el PDI adscrito al mismo.

Artículo 24. Funciones del Gerente-Administrador

Son funciones del Gerente-Administrador

- a. Dar soporte al Director y ejecutar las funciones de gestión económica y de funcionamiento del Instituto que tiene encomendadas.
- b. Preparar el presupuesto y la liquidación de resultados anuales de la actividad del Instituto, recabando la información necesaria de las unidades de gestión de la ULPGC, así como de entidades colaboradoras de la ULPGC para la gestión de convenios y servicios.
- c. Hacer el seguimiento ordinario de la actividad económica del Instituto.
- d. Asistir al Director en la supervisión de las instalaciones del Instituto.
- e. Asistir al Director en las funciones encomendadas.
- f. Asumir las funciones que le atribuya el Consejo, especialmente en la gestión económica y de funcionamiento de las instalaciones del IUMA.

Artículo 25. Los Directores de División

Los Directores de División serán investigadores, designados por el Consejo del Instituto a propuesta de la División. Serán elegidos por el PDI adscrito a la División.

Artículo 26. Funciones de los Directores de División

Corresponde a los Directores de División:

- a. Preparar la parte de la memoria y programar los gastos e ingresos que afecten a su División, siempre bajo la coordinación de la Dirección del Instituto.
- b. Proponer convenios, proyectos y contratos de investigación, así como todas aquellas actividades docentes e investigadoras que afecten a su División.
- c. Dar cuenta del cumplimiento y desarrollo de la investigación programada en su División.
- d. Impulsar el cumplimiento de los compromisos de iniciativas de la planificación estratégica del Instituto y de la evaluación de los índices de calidad del Instituto en lo referente a la División en cuestión.

CAPÍTULO IV. El Comité Asesor Externo

Artículo 27. Composición del Comité Asesor Externo

Sin perjuicio de otros órganos consultivos que se pudieran crear, el IUMA podrá contar con un Comité Asesor Externo.

El Comité Asesor Externo estará formado por al menos tres miembros, entre especialistas de reconocido prestigio en las áreas de actuación del Instituto. Serán nombrados por el Rector o Vicerrector con competencias en Investigación de la ULPGC a propuesta del Consejo de Instituto.

El Presidente del Comité Asesor Externo será uno de sus miembros y será nombrado por Rector o Vicerrector con competencias en Investigación de la ULPGC a propuesta del Consejo de Instituto. Uno de los miembros del Comité Asesor Externo actuará como Secretario, levantando acta de los acuerdos adoptados.

Los miembros del Comité Asesor Externo lo serán por periodos de 4 años. La renovación de los miembros se realizará de forma gradual o cuando las circunstancias lo exijan, siguiendo las directrices que emanen del Consejo de Instituto.

Los miembros del Comité Asesor Externo no pueden tener vinculación laboral con la ULPGC, no serán remunerados por esta actividad. El IUMA, en la medida de sus posibilidades y en coordinación con el Equipo Rectoral de la ULPGC, podrá establecer los medios necesarios para facilitar su actividad.

Artículo 28. Objetivos del Comité Asesor Externo

Su principal objetivo es proporcionar asesoramiento sobre los programas de I+D+i del IUMA, sus políticas científicas y su progreso, y en la elaboración del Plan Estratégico. Para ello emitirá los informes que resulten pertinentes en cada caso.

El Comité Asesor Externo evaluará las actividades del instituto cada cuatro años, elaborando un informe que incorpore las sugerencias que estime oportunas, y que la dirección del instituto presentará, en su caso, al Rector o Vicerrector con competencias en Investigación de la ULPGC para su consideración.

Artículo 29. Reuniones del Comité Asesor Externo

El Comité Asesor Externo se reunirá al menos una vez al año, pudiendo llevar a cabo sus reuniones, si así lo considerase, de manera virtual. El Comité Asesor Externo podrá mantener reuniones conjuntas con el Consejo del Instituto para el estudio conjunto de temas específicos.

CAPÍTULO V. Del Régimen Económico

Artículo 30. Presupuesto del Instituto

- a. El Instituto Universitario tiene su propio presupuesto de ingresos y gastos, que se gestiona por la administración, y se integra en el presupuesto de la ULPGC.
- b. El Presupuesto del Instituto será elaborado anualmente por la Comisión Ejecutiva y aprobado por el Consejo del Instituto. Posteriormente pasará a integrarse en el Presupuesto General de la Universidad.
- c. El reparto presupuestario interno se efectuará de acuerdo con las directrices generales que acuerde el Consejo del Instituto.

Artículo 31. Gestión del Presupuesto

La gestión ordinaria del presupuesto corresponde al Director del Instituto, quien dará cuenta anualmente del mismo de acuerdo con la planificación realizada. Corresponde asimismo al Director, por delegación del Rector, la ordenación de gastos del Instituto.

Artículo 32. Los recursos económicos del Instituto

Los recursos económicos del Instituto procederán, sin que signifique prioridad, de:

- a. La asignación que se fije en el presupuesto anual del Gobierno de Canarias con destino finalista al IUMA.
- b. Las partidas económicas que se fijen en el presupuesto anual de la Universidad.
- c. Las subvenciones de cualquier género que el Instituto pueda obtener para financiar su actividad por su participación en actividades de financiación competitiva regional, nacional e internacional en nombre de la ULPGC, aplicando la normativa en vigor.
- d. La asignación anual fijada por los Centros y Departamentos, que cuenten con personal en el Instituto.
- e. Las asignaciones presupuestarias contempladas en los proyectos, convenios contratos y, en general por la actividades realizadas en el Instituto, una vez aplicada la normativa en vigor.
- f. Las asignaciones presupuestarias que se pudieran obtener de la venta de sus publicaciones, explotación de patentes, por prestaciones de carácter técnico y por otras prestaciones, una vez aplicada la normativa en vigor.
- g. La asignación presupuestaria por ingresos atípicos no previstos en este Reglamento, contemplada en la normativa universitaria en vigor.

Artículo 33. Donaciones

Todas las donaciones que se hagan a la ULPGC con asignación final al IUMA que se adscriben al cumplimiento de los fines del Instituto.

Artículo 34. Inventario

El Instituto dispone de los recursos inventariados en él, y de su patrimonio de bienes muebles, cuya propiedad corresponde a la ULPGC. De su administración y evolución deberá darse cuenta al Consejo del Instituto y al Consejo de Gobierno de la ULPGC, en su caso. El patrimonio del Instituto, su situación y evolución, figurarán en la Memoria Anual que se presenta al Consejo.

CAPÍTULO VI. Régimen Académico

Artículo 35. Actividades docentes

El Instituto podrá realizar actividades docentes conducentes a la impartición de Programas de Tercer Ciclo, másteres y doctorado, otras titulaciones y cursos de postgrado y títulos y cursos de especialización.

Artículo 36. Relación docencia y recursos del IUMA

Dichas enseñanzas deberán estar relacionadas con los recursos humanos, recursos materiales y programas de investigación del Instituto.

Artículo 37. Planes de estudios propios

El Instituto podrá, así mismo, impartir Planes de Estudio Propios dependientes de la ULPGC, contemplados en la planificación general de la universidad y aprobados por el Consejo de Gobierno.

Disposición Final 1

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Disposición Final 2

El nuevo Reglamento será formalmente comunicado por la ULPGC al Gobierno de Canarias en cuanto órgano responsable de la creación del Instituto mediante el Decreto 49/1999.

Disposición Adicional Única

Todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente al género masculino o femenino.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el anterior reglamento del IUMA y en general a cuantas disposiciones reglamentarias del IUMA que se opongan a lo dispuesto en este nuevo Reglamento.